

INFORME SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, agosto 30 de 2023. Paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que, el día 24 de agosto de 2023, la DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF Dra. GENNITH DEL ROSARIO URBANO ZAMBRANO, allegó al Despacho memorial dando respuesta al requerimiento realizado por este Despacho el 30 de junio 2022, reiterado el 26 de julio de 2023, coadyuvando la solicitud de terminación del proceso realizada por los señores ANA MILENA PALACIO CASTAÑEDA y DIEGO ALEXANDER ALARCÓN HERNÁNDEZ, por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.



JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 390

2018-00241-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo al pedimento de las partes en el **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **ANA MILENA PALACIO CASTAÑEDA** en calidad de representante legal del menor **JUAN PABLO ALARCÓN PALACIO**, quien actúa a través de la **DEFENSORÍA DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS**, en contra del señor **DIEGO ALEXANDER ALARCÓN HERNÁNDEZ**, el despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y ordenará el archivo del proceso.

Para resolver brevemente, **SE CONSIDERA:**

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su inciso primero, reza:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago: Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas."

Reunidos como se hallan, los requisitos legales para la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levantarán las medidas cautelares decretadas en este asunto y se harán los demás pronunciamientos a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE RIOSUCIO - CALDAS,**

RESUELVE

Primero: TERMINAR el PROCESO EJECUTIVO, promovido por la señora **ANA MILENA PALACIO CASTAÑEDA** en calidad de representante legal del menor **JUAN PABLO ALARCÓN PALACIO**, quien actúa en este trámite a través de la **DEFENSORÍA DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS**, en contra del señor **DIEGO ALEXANDER ALARCÓN HERNÁNDEZ**, por pago total de la obligación demandada.

Segundo: LEVANTAR la medida de **EMBARGO** decretada en el presente asunto.

Tercero: LEVANTAR la restricción de impedimento de salida del país que fue comunicada a la oficina de MIGRACIÓN COLOMBIA a través del oficio No. 1545 del 15 de julio de 2019.

Cuarto: Expídanse todas las comunicaciones con destino a las dependencias antes mencionadas a través de la secretaria del despacho.

Quinto: En firme este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO <u>144</u> DEL <u>31</u> DE <u>AGOSTO</u> DE 2023

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS Secretario